

29

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00007
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JOSÉ IGNACIO HERRERA VILLAMIL

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, procedente del correo electrónico de la apodera de la actora y como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha dictado sentencia, e igualmente la solicitud de suspensión del proceso lo piden los extremos procesales, por un tiempo determinado, reuniendo así las exigencias establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor **JOSÉ IGNACIO HERRERA VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'168.479, del auto mandamiento de pago fechado veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021) -fls.22 y 23- -Artículo 301 del C.G. del P.-

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite procesal por el término de tres (3) meses, vencido éste, se establece si se termina o continúa con el ejecutivo, teniendo en cuenta la petición allegada.

TERCERO: Consumado el término concedido, regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales a que haya a lugar.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



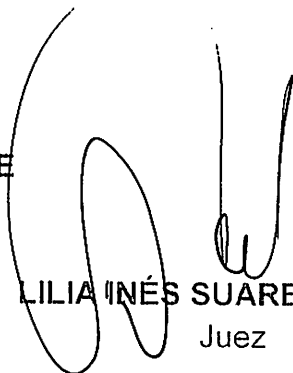
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-00007
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JOSÉ IGNACIO HERRERA VILLAMIL.

ADJUNTAR a las presentes diligencias y dejar en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias: BANCOLOMBIA – saldo inembargable-, BANCO FALABELLA, BBVA, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA E ITAÚ, el ejecutado no está vinculado con esos bancos - -fls. 4 a 9--

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

- 2 autos -